

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 156 de la vigente ley Municipal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

REGLAMENTO

DE

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización del personal

Artículo 1.º Todas las Diputaciones provinciales y todos los Ayuntamientos, cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe este reglamento.

Art. 2.º Para ser nombrado por primera vez Contador de fondos provinciales ó municipales, se requiere:

Primero. Ser español mayor de veinticinco años.

Segundo. Acreditar buena conducta moral.

Tercero. Haber sido aprobado en los exámenes celebrados hasta el día para Contadores provinciales, ó en los que á lo sucesivo se celebren para aspirar al cargo de Contador de fondos.

Cuarto. Haber practicado la teneduría

de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil, ó en una dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Los que sean ya en propiedad Contadores provinciales ó municipales pueden acudir á todos los concursos sin justificar ninguna otra condición.

Art. 3.º El nombramiento de los Contadores municipales corresponderá á los Ayuntamientos, y el de los Contadores provinciales al Ministro de la Gobernación, mediante propuestas en terna hechas por las Diputaciones provinciales.

Art. 4.º Los Contadores de fondos provinciales disfrutarán los sueldos siguientes:

| | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| En Madrid y Barcelona..... | 8.000 |
| En las demás capitales de provincia de primera clase..... | 5.000 |
| En las de segunda id..... | 4.000 |
| En las de tercera id..... | 3.000 |

La consignación de material para las Contadurías provinciales será de 4.000 pesetas en las provincias de primera clase; de 3.000 en las de segunda, y de 2.000 en las de tercera clase.

Art. 5.º Los Contadores de fondo municipales disfrutarán los siguientes sueldos

| | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| En Madrid y Barcelona..... | 7.000 |
| En las demás capitales de provincia de primera clase..... | 4.000 |
| Idem id. de segunda id..... | 3.000 |
| Idem id. de tercera id..... | 2.500 |

En las poblaciones que no sean capitales de provincia, el sueldo del Contador estará en relación con el presupuesto, clasificándose como de primera cuando éste exceda de 2.000.000 de pesetas; de segunda, cuando exceda de 1.000.000, y de tercera, cuando exceda de 500.000 pesetas.

En las demás que no bajando el presupuesto de 10.000 pesetas no llegue á dicha última cifra, el sueldo será de 2.000 pesetas.

No podrá suprimir un Ayuntamiento la plaza de Contador de fondos, aunque disminuya su presupuesto de gastos, sin autorización de la Dirección general.

La consignación de material para las Contadurías municipales de primera clase será de 2.000 pesetas, para las de segunda y tercera clase de 1.500 pesetas, y para las demás de 750 pesetas.

Art. 6.º Por cada cinco años de ser-

vicios en el desempeño de la Contaduría de fondos provinciales ó municipales, podrá concederse al Contador un aumento de 500 pesetas de sueldo.

Art. 7.º Unos mismos exámenes de terminarán la aptitud para obtener el cargo de Contador de fondos provinciales ó municipales, y se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente; un Catedrático de la Escuela de Comercio, ó de la Facultad de Derecho; un Diputado provincial; un Contador de fondos, y un Jefe de Administración ó de Negociado del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 8.º El programa de las materias de que hayan de ser examinados los aspirantes se publicará con la convocatoria, y versará sobre la leyes orgánicas Provincial y Municipal, leyes de Contabilidad y Hacienda, Economía política, formación de presupuestos, cuentas y liquidaciones, Cálculo mercantil, Teneduría de libros y resolución de expedientes sobre incidencias de cuentas y responsabilidades.

Art. 9.º Los ejercicios serán tres, y consistirán:

Primero. En un examen previo, en el cual los aspirantes contestarán por escrito, en el plazo de tres horas, á las preguntas que el Tribunal formule de entre las materias del programa.

Para este ejercicio no se permitirá uso de libros ni de apuntes, ni comunicación entre los aspirantes.

Los que no sean aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

Segundo. En un examen teórico, en el que se contestará de viva voz durante el tiempo máximo de media hora á tres preguntas del programa sacadas á la suerte.

Tercero. En un examen práctico de redacción de documentos propios de la contabilidad ó de asientos en los libros, en reparar una cuenta, en resolver un problema de cálculo mercantil ó en emitir informe en un expediente sobre incidencias de cuentas, todo en la forma que el Tribunal determine.

En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiere

la división en grupos y días distintos; á juicio del Tribunal.

Art. 10. El Tribunal hará la calificación de los ejercicios por notas, que serán las de Sobresaliente, Notable y Aprobado. A los que no merezcan la aprobación no se les dará calificación alguna.

Art. 11. La Dirección general de Administración publicará en la Gaceta el resultado de los ejercicios, con expresión de las notas obtenidas por los aspirantes y esta relación servirá para acreditar su aptitud en los concursos que se celebren para la provisión de los cargos de Contadores de fondos provinciales y municipales.

A los que lo soliciten se les expedirá certificación justificativa de la calificación obtenida por la Dirección general.

Art. 12. Vacante una Contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo comunicará á la Dirección general de Administración, en el término de quince días, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

La Dirección abrirá concurso en la Gaceta de Madrid por término de treinta días, para que acudan al mismo los que se crean con derecho á ocupar la vacante, presentando sus instancias en el Ministerio, á las cuales acompañarán los que no estén desempeñando ya cargo de Contador, certificación de la partida de bautismo ó del asiento de nacimiento del Registro civil, si hubiera tenido lugar aquél después del 31 de Diciembre de 1870, é informe de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del domicilio.

Además podrán unir á la instancia los títulos ó documentos que acrediten aptitudes ó méritos que deban tenerse en consideración.

Los aspirantes presentarán una instancia documentada por cada plaza que soliciten.

Art. 13. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Dirección remitirá á las Corporaciones respectivas las solicitudes documentadas de los aspirantes, y en su vista, las Diputaciones formarán y remitirán á la Dirección general de Administración propuesta en terna formada de entre los que hallan acudido al concurso; y los Ayuntamientos, cuando la vacante sea de Contador municipal, procederá al

nombramiento, dando ambas corporaciones la preferencia á los servicios prestados en iguales cargos; en su defecto, á la antigüedad en la aptitud adquirida por los exámenes, y en último término, á la superioridad de la calificación obtenida por los interesados en los mismos, salvo cuando circunstancias especiales, que se determinarán en cada caso, aconsejen lo contrario. La Dirección general elevará las ternas formadas por las Diputaciones provinciales con su informe al Ministro para que acuerden el nombramiento ó las devolverá á dichas Corporaciones si no se hubiesen ajustado á las disposiciones de este reglamento al formarlas, para que las rectifique con subordinación á ellas.

Art. 14. Los Ayuntamientos remitirán á la Dirección general de Administración certificación de los acuerdos sobre nombramiento de Contadores, la cual se archivará en el caso de que no haya infracción legal que corregir.

CAPITULO II

De los deberes, atribuciones y responsabilidad de los Contadores

Art. 15. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales son:

1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de fondos provinciales.

2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlos en ésta, á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

4.ª Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse, y presentarlos á la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad. En estos casos consignará por escrito los fundamentos de su negativa; y si á pesar de ello el Ordenador insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el libramiento hasta que resuelva la Dirección general de Administración, á la que deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.ª Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados.

7.ª Examinar y aprobar las nóminas de los empleados provinciales.

8.ª Proponer al Ordenador las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario, las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11. Conservar una de las tres llaves del arca general y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios.

12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de las personas á quienes se exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad provincial la encomienden el Gobernador civil de la provincia ó la Dirección general de Administración, adonde elevará todos los años, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico de la provincia y de la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas de las cargas provinciales, y en general de las reformas que la práctica aconseje en la contabilidad y en la administración económica de la provincia y de los Municipios de la misma.

Art. 16. Compete al Contador de fondos provinciales organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito á su servicio; proponer al Ordenador y á la Diputación las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, arbitrios y demás ingresos de la Corporación, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí, ó por medio de los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de toda clase de la Diputación que puedan relacionarse con los servicios á su cargo; corregir con reprensión y privación de sueldo por menos de ocho días á los empleados á sus órdenes, y proponer al Presidente correctivos más severos ó la separación cuando estimare haber causa para ello.

Además, el Contador de fondos provinciales será el Jefe inmediato de los Contadores municipales de la provincia, y en tal concepto, no solo le corresponde conocer en la Contabilidad municipal, con arreglo á las instrucciones vigentes, sino que su informe será preciso para la aprobación de las cuentas de presupuestos, y á él podrán dirigirse los Contadores municipales en consulta de las dificultades que se les ofrezcan en el ejercicio de su cargo, debiendo éstos sujetarse á las instrucciones que les comunique ó circule para la uniformidad en los asientos de los libros, extensión de balances y demás operaciones de la contabilidad.

También podrá el Contador de fondos provinciales girar visitas de inspección á las Contadurías municipales de la provincia cuando lo estime conveniente ó lo reclame el Ayuntamiento respectivo, y deberá hacerlo siempre que se lo ordene la Diputación ó la Dirección general de Administración.

Art. 17. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón del Ayuntamiento.

2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlos en ésta, á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y otras poblaciones de importancia, en vez de unirse á las cuentas los cargaremes, podrá hacerse sólo de relaciones ó resúmenes, pero cuidando de traladar aquéllos y de conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación.

4.ª Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse y presentarlos á la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no ten-

ga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.

En estos casos expondrá por escrito al Ayuntamiento su negativa, y si éste resolviese de acuerdo con la Ordenación, el Contador intervendrá el gasto bajo la responsabilidad de los Concejales que tomaron el acuerdo, pero dando de ello cuenta al Gobernador civil para que resuelva, previo informe del Contador de fondos de la provincia.

5.ª Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados sobre los que ha de girar la contabilidad.

7.ª Examinar y autorizar las nóminas.

8.ª Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10. Examinar y censurar las de causales que rinde el Depositario.

11. Formar, de acuerdo con éste, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

12. Conservar una de las tres llaves del arca y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en el arca municipal y no en poder de particulares, agentes ó apoderados, y de que, por ningún concepto, se establezcan cajas especiales en las dependencias del Municipio.

13. Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos.

14. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se exija.

15. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la Hacienda municipal le encomienden el Alcalde y el Ayuntamiento, el Contador de fondos provinciales y el Gobernador civil de la provincia.

16. Elevar todos los años antes del mes de Febrero á la Dirección general de Administración, por conducto del Contador de fondos provinciales, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento y sobre la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, así como acerca de las causas de la falta de cumplimiento en su caso, de algunas cargas municipales y en general sobre las reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

Art. 18. Compete al Contador de fondos municipales organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito á su servicio; proponer al Alcalde y Ayuntamiento las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, bienes, arbitrios y demás ingresos del Municipio, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí mismos, ó por medio de los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de toda clase del Ayuntamiento que puedan relacionarse con los servicios á su cargo;

corregir con reprensión y privación de sueldo por menos de ocho días á los empleados á sus órdenes, y proponer al Ayuntamiento correctivos más severos ó la separación cuando estimase haber causa para ello.

Art. 19. Las plantillas de personal de las Contadurías las formarán las respectivas Corporaciones, oyendo á los Contadores, quienes si creen imposible la marcha de los servicios con el personal asignado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general, directamente los Contadores provinciales, y por conducto de éstos y con su informe, los municipales, para la resolución que proceda.

Art. 20. Los Contadores son responsables de los daños y perjuicios que á los fondos que están encargados de intervenir puedan originarse por la falta de cumplimiento de sus deberes determinados en este reglamento, y de los demás que establecen las leyes é instrucciones sobre contabilidad.

Art. 21. Los Contadores podrán ser corregidos disciplinariamente por las respectivas Corporaciones en que presten sus servicios:

1.º Por descuido en el cumplimiento de su cargo, siempre que no se haya causado perjuicio grave á los intereses de la Corporación.

2.º Por llevar los libros con retraso ó defectos.

3.º Por vicios que les hagan desmerecer en el concepto público.

Art. 22. Las correcciones disciplinarias que podrán imponer las Diputaciones y Ayuntamientos por las faltas expresadas en el artículo anterior, serán:

1.º Reprensión privada.

2.º Privación de sueldo de uno á quince días.

La reincidencia en una falta castigada con privación de sueldo dará lugar á doble pena.

Art. 23. Contra los acuerdos imponiendo correcciones podrán recurrir, en el término de ocho días, los Contadores municipales ante el Gobernador, que resolverá oyendo al Contador provincial, y ante la Dirección, los Contadores provinciales.

Art. 24. La separación de los Contadores provinciales corresponde al Ministro de la Gobernación, á propuesta de las respectivas Corporaciones mediante falta grave justificada en expediente en que se oirá á los interesados.

Contra la resolución del Ministro podrá recurrirse en la vía contenciosa.

Art. 25. La separación de los Contadores municipales corresponde á los Ayuntamientos, siendo preciso para acordarla que medie causa grave justificada en expediente, en que se oirá siempre al interesado y apreciada por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales.

El expediente se remitirá al Gobernador para su revisión en un plazo de quince días, oyendo al Contador de fondos de la provincia y á la Comisión provincial.

Contra la providencia del Gobernador podrá recurrirse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Art. 26. Una vez separado de su cargo un Contador provincial ó municipal, no podrá optar al desempeño de otra Contaduría, ni será admitido en los exámenes de ingreso que sucesivamente se celebren sin especial autorización del Ministro.

Art. 27. En armonía con lo dispuesto por el art. 9.º de la ley de Contabilidad de Hacienda pública, los expedientes de

responsabilidad serán meramente administrativos, y la certificaciones de débitos, alcances y daño ó perjuicios que expidan los Contadores tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores ó responsables.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Contadores de fondos municipales que desempeñan sus cargos en propiedad, por haber sido nombrados con fecha anterior á la de la vigente ley Municipal, se entenderán confirmados en sus cargos, así como los nombrados con posterioridad que acrediten ocho años en su desempeño ó dos solamente, si además cuentan quince años de servicio al Ayuntamiento.

Unos y otros justificarán estas circunstancias en un plazo que expirará el 1.º de Julio próximo, con la presentación de sus títulos y demás comprobantes en la Dirección general de Administración, la cual declarará, en su vista, quiénes se hallan comprendidos en esta disposición.

Pasado dicho plazo sin la reclamación en forma, se declarará la vacante de la plaza.

2.ª La Dirección general de Administración, en vista del promedio que arrojen los presupuestos municipales de los últimos cinco años, publicará en la *Gaceta* una relación comprensiva de los Ayuntamientos en que debe existir el cargo de Contador, conforme el art. 156 de la ley Municipal y 1.º de este Reglamento, y procederá á abrir los concursos para la provisión de las plazas que resulten vacantes, en la forma prevenida.

Aprobado por S. M.—Madrid 18 de Mayo de 1897.—Cos-GAYÓN.

(Gaceta 1.º Junio 97.)

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas y en armonía con lo que prescribe el artículo 208 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, el día 10 de Junio próximo, y á las doce de su mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de Murcia, y en esta de mi cargo, simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales, de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos, y del gravamen sobre la sal, pertenecientes al término municipal de Murcia, por un plazo de tres años, que empezará á contarse desde el 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 1.559.193 pesetas por dichos tres años, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ayuntamientos

Arroyomolinos

No habiendo tenido efecto la primera

y segunda subasta de consumos para el año de 1897 á 98, se anuncia una tercera para el día 6 de Junio, de once á doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arroyomolinos 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Ciempozuelos

El día 10 del próximo mes de Junio y hora de diez á once, de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumos á venta libre de todas las especies tarifadas incluso la del alcoholes, aguardientes, licores y sal, durante el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, y tipo de 19.117 pesetas 32 céntimos, ó sean 10.500 pesetas por consumos, 803 pesetas por alcoholes, 1.606 pesetas por sal, 556 pesetas 82 céntimos de premio de cobranza, y 5.651 pesetas 50 céntimos del 50 por 100 de recargo municipal, sin perjuicio de las variaciones que la Superioridad pueda hacer en el encabezamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en ella, se consignará en la mesa de la Presidencia 382 pesetas 35 céntimos ó sea el 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante una vez aprobada la subasta por la Superioridad, prestará fianza hipotecaria en fincas á satisfacción de la Corporación, ó en dinero metálico ó valores públicos, á responder de un trimestre del total á que ascienda la subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas deseen examinarle.

Ciempozuelos 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Nicolás López.

Estremera

En los días 6 y 13 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrán efecto los remates de las subastas de arbitrio de peso y medida de uso obligatorio, y el de derecho de degüello en el Matadero, para el ejercicio de 1897 á 98, bajo los tipos siguientes:

| | Pesetas |
|-----------------------------------------------|---------|
| El peso y medida de uso obligatorio..... | 4.400 |
| El de derecho de degüello en el Matadero..... | 600 |

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles en el acto del remate.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Estremera y Mayo de 1897.—El Alcalde, Isidro Platas.

Fuente el Saz

El domingo 6 del próximo mes de Junio, se subastará en esta Casa Consistorial, de nueve á diez de su mañana, los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio; el de sobrante de aguas de la fuente pública y arroyo Nogales, y el de casa despacho de carnes, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Fuente el Saz 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Sotero Pascual.

Gascones

El día 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial para el ejercicio de 1897 á 98, las subastas de los ramos de

consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor, sobre las especies de vino, aceites, aguardientes y carnes y los demás artículos que expresa el pliego de condiciones, con venta libre; todo bajo los tipos y condiciones que expresa el referido pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de las subastas.

Gascones á 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, León Sanz.

Horcajo

El Ayuntamiento de este pueblo autorizado por la Superioridad arrienda en pública subasta los derechos de los artículos de consumos de este término municipal, con venta libre en el año económico de 1897 á 98, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Horcajo 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Lozoya

Con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de 833 pesetas 42 céntimos, se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo y hora de las nueve á las once de su mañana, los derechos de consumos á venta libre, durante el próximo año económico de 1897 á 1898, correspondientes á las especies de granos y sus harinas, pescados, jabón y carbonos.

Lozoya 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Narciso García.

Navalagamella

El Ayuntamiento que presido y Junta de Asociados en sesión de 24 del corriente, ha acordado arrendar los artículos de consumo y cereales para el ejercicio económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 2.385 pesetas á que aquéllos ascienden en su totalidad con inclusión del recargo municipal del 100 por 100 sobre los mismos á excepción de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y con la facultad de venta libre, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, debiendo advertir que si á la primera hora no hubiere ningún licitador, se admitirán las posturas parciales á los grupos siguientes:

- 1.º Carnes de hebra, vacuna, lanar y cabrío.
- 2.º Vinos, vinagres, cervezas y aguardientes.
- 3.º Aceites de todas clases, sal y bacalao.
- 4.º Tocino y jabón, y
- 5.º Los cereales ó sean el trigo y sus harinas, arroz y garbanzos, cebada, centeno y demás granos, y el carbón vegetal, bajo el tipo que respectivamente tiene señalado por la Hacienda, con inclusión del recargo municipal del 100 por 100 y bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Navalagamella 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, P. D., Mariano Serrano.

Orusco

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia, saca á pública subasta los derechos y recargos sobre

las especies de consumos de esta villa, por todo el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 4.514'98 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Dicha subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana.

Orusco 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco V. de Funes.

Ribatejada

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas por la asistencia de cinco familias pobres, y cuya dotación se satisface por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, dirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 30 de Junio próximo en que se proveerá la plaza.

El agraciado disfrutará además 1.650 pesetas, cobradas por el Ayuntamiento por trimestres, pudiendo igualarse con unas veintefamilias más que no han aceptado las cuotas que se les ha fijado en el repartimiento hecho al efecto.

Ribatejada 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Eulogio Tizón.

Santorcaz

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir asociado de un número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado sacar en pública licitación con la venta exclusiva al por menor, los ramos de vino, aguardiente, aceite, tocino fresco y salado, y con libertad en la venta, jabón, vinagre y sal, y ramo de cereales.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y tendrá lugar el día 6 del mes próximo Junio, en la Casa Consistorial de diez en adelante de su mañana; advirtiéndole que si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará una segunda, en los términos prescriptos por la Instrucción, el domingo siguiente.

En el mismo día y hora, tendrán también lugar las subastas del impuesto de ventas en ambulancia, derechos de degüello, agua sobrante de la fuente, y pesas y medidas de uso voluntario.

Lo que se hace saber al público para que puedan tomar parte en la licitación quien guste verificarlo.

Santorcaz 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro O. Alvarado.

San Martín de Valdeiglesias

Por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se subastan las especies de consumos y recargos autorizados que se devenguen en todo el año económico de 1897 á 98, con la facultad de venta libre de todos los derechos.

El importe de los mismos de todas las especies objeto de arrendamiento asciende á la cantidad de 17.012 pesetas 75 céntimos el 3 por 100, 510 pesetas 38 céntimos y los recargos establecidos 7 502 pesetas 12 céntimos, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y sitio de las Casas Consistoriales.

San Martín de Valdeiglesias 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, M. Muro.

Titulcia

El domingo 6 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en la sala audiencia, la subasta á venta libre y por lotes de las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Titulcia 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Torres

El día 6 de Junio próximo y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el ejercicio económico 1897 á 98, bajo el tipo de 1.201 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torres 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan López Soldado.

Valdepiélagos

Por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el domingo 6 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, hasta las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los ramos de consumos comprendidos en la tarifa primera del Reglamento y además los alcoholes, aguardientes y licores que se destinen al consumo personal, cuya subasta será por pujas á la llana con la facultad de venta libre de los derechos de consumos, recargos autorizados que se devenguen en todo el año económico de 1897 á 98.

El importe de los derechos de todas las especies expresadas objeto del arriendo, ascienden á la cantidad de 858 pesetas el 3 por 100 de cobranza 25'72 y el de los recargos establecidos 702 pesetas, estando de manifiesto el pliego de condiciones y el presupuesto con la tasación de cada especie en la Secretaría del municipio; la fianza será personal á juicio del Ayuntamiento y la garantía para hacer postura el 2 por 100 del tipo total de los ramos.

Valdepiélagos á 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Jenaro Gil.

Villanueva del Pardillo

Las subastas de los arbitrios municipales de esta villa que á continuación se expresan, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, tendrán lugar ante el Ayuntamiento, de la misma, el día 10 de Junio inmediato á las doce de su mañana, por separado y bajo los tipos siguientes. Pesos y medidas de uso forzoso, en 400 pesetas; puestos públicos, fijos y ambulantes, 100 pesetas, y Casa-Matadero y derechos de degüello, en 60 pesetas; todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Pardillo 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Agustín Tejera.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****PALACIO**

En virtud de auto fecha 8 del corriente dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de este

capital, por mi actuación, han sido declarados en estado de quiebra Doña Manuela López Balboa y D. Julián Torija Simón, socios constituyentes de la regular colectiva que gira en esta plaza bajo la razón *Julián Torija y Compañía* con domicilio en la calle de Serrano, núm. 14, tienda, mandando se publique en los periódicos oficiales y sitio de costumbre, la declaración de quiebra que queda expresada y á fin de que nadie haga pagos ni entregue efectos á los quebrados y al depositario nombrado D. Justo Martínez Casariego, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenecientes á los quebrados, hagan manifestaciones de ellos por notas que remitirán al Comisario Don Ricardo Siguer, bajo pena de ser tenidos por ocultadores ó cómplices de aquellos y se convoca á los acreedores á la primera junta general para el nombramiento de Síndicos, señalándose al efecto el día 28 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, en la Sala de actos públicos de los Juzgados de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente edicto que con el V.º B.º del Sr. Juez sello y firmo en Madrid á 20 de Mayo de 1897.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, F. Rodríguez del Rey.—El Escribano, P. H., José María Nogués.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro García de San Antonio, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll, contra Doña María Sandalia Muñoz y del Acebal, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una fábrica de harinas, movida por las aguas del río Henares, y punto inmediato al puente de Zulema, con sus edificios, graneros, maquinaria, presa, caz, socaz y terrenos adyacentes á la misma fábrica, que toda ella forma una isla entre el citado río Henares y el caz: lindando por Saliente y Mediodía, el mencionado río Henares; Poniente, con el camino y paseo que de la población se dirige al puente de Zulema, y al Norte, el expresado caz; tiene una servidumbre á su favor destinada á su conservación y limpieza, dicha finca se compone de cinco partes ó agregaciones y por consecuencia de las avenidas del invierno último no funciona, siendo el precio ó tipo por que sale á subasta, el de ochenta mil pesetas.

La subasta que se celebra en quiebra del primer remate efectuado, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 3 de Julio próximo, á las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate, que para tomar parte en el mismo, habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad del partido, podrán

examinarlos los que lo deseen en la escribanía del infrascripto, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1897.—V.º B.º=Divar.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena.

13.—P.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre exacción de las costas impuestas á la procesada Tomasa Crespo Herránz, á consecuencia de la causa que se la siguió por el delito de robo, se sacan á la venta en pública subasta, y como de la propiedad de la Tomasa, las partes de fincas siguientes:

Pesetas.

Cuarta parte de la cerca titulada del Sotillo, situada en jurisdicción de Cerceda, perteneciente al distrito municipal del Boalo, de labor y pasto, cerrada con tapia de piedra, de caber cuatro fanegas próximamente: lindante al Saliente, Alejandro Estebez; Mediodía, con cerca que fué de Feliciano Muñoz, ahora de Ramón González; Poniente, calle del Agua, ó camino que dirige á Cerceda, y Norte, finca de Ildefonso, y Luisa González; tasada dicha cuarta parte para la venta por peritos, en doscientas cincuenta pesetas. 250

Y la novena parte de una casa situada en el pueblo del Moralzarzal, y su calle del Cerrillo, señalada con el núm. 4, con entrada también por la calle de las Peñuelas, construida de mampostería, cubierta de teja, compuesta de portal, cocina y dos cuartos dormitorios, proindivisa de igual porción de Claudio Segovia Herránz, y de siete novenas partes de Marceliano Crespo, con corral dentro del cual existe un pajarcillo: lindante por Poniente, con su corral, que dá á la calle del Cerrillo; derecha Mediodía, casa de Zoquete, que fué de Rosa Segovia, hoy de León Mansilla y González; Saliente, calle de las Peñuelas; é izquierda Norte, posesiones de herederos de Pascual Bordón, el corral indicado se halla al Poniente, por la dirección que hace su medianil ó con frontar con el quijár de la portada de su salida; tasada para la venta, dicha novena parte por peritos, en ciento treinta y cinco pesetas. 135

Para cuyo remate que tendrá lugar solamente en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, siendo de advertir, que para tomar parte en el mismo será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad que existen de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía del que refrenda, para que puedan ente-

rarse los que quieran tomar parte en el remate.

Colmenar Viejo 21 de Mayo de 1897.—V.º B.º=Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 25 de Septiembre de 1877 y 13 de Junio de 1879 con los números 61.509 y 82.821 de entrada y 4.494 y 5.235 de registro, correspondientes á los depósitos de 573'54 y 2.666'45 pesetas, respectivamente, reconocidas á favor del Ayuntamiento de Tivenys, Tarragona, por la tercera parte de 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia, de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efectos, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Mayo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. 85.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 14 de Junio de 1879 y 28 de Noviembre de 1883 con los números 82.855 y 146.826 de entrada y 5.243 y 6.087 de registro, correspondientes á los depósitos de 3.359'14 y 59.600 pesetas respectivamente, reconocidos á favor del Ayuntamiento de Tarragona, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia, de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Mayo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. 85.

PÉRDIDA

En la noche del 31 de Mayo último, han desaparecido de la Dehesa de la Muñoz, término municipal de Barajas, de esta provincia, tres mulas, cuyas señas las tiene la guardia civil, de la misma.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para que las Autoridades, den conocimiento á este Gobierno, si supieran el paradero de las expresadas caballerías.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 295.326 pesetas por 1.462 imposiciones, de las cuales son nuevas 227, y se han satisfecho en los días 28, 29 y 30, 328.088 pesetas á solicitud de 628 imponentes, 269 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Mayo de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
133 Teléfono 133